

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. SEP BIE 2021-00247.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 214 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2021.

Establece el artículo 148 del C.G.P.: "**Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos**

Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos. (...)"

Revisado el proceso de DIVORCIO que fuera remitido en calidad de préstamo por el JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, se evidencia que no se cumplen a cabalidad las precitadas exigencias, concretamente la prevista en el literal c, por cuanto en uno y otro proceso la parte demandada no es la misma, pues el demandado en el presente proceso de SEPARACIÓN DE BIENES, lo es el señor CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ CARDONA, mientras que en el DIVORCIO lo es la señora MARIELINA VARGAS LÓPEZ.

Consecuencia de lo anterior, deberá denegarse la acumulación de procesos que fuera solicitada por la apoderada de la demandante, señora MARIELINA VARGAS LÓPEZ en escrito remitido vía correo electrónico el día 29 de septiembre del cursante año.

Devuélvase el expediente contentivo del proceso de DIVORCIO que fuera remitido en calidad de préstamo por el JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ. Comuníquese por el medio más expedito.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

No obstante lo anterior, y como quiera que dentro del precitado proceso de DIVORCIO la acá demandante señora MARIELA VARGAS LÓPEZ, al contestar la demanda formuló demanda de RECONVENCIÓN a fin de que se decrete el divorcio, se le requiere para que informe si desea proseguir con el presente proceso de SEPARACIÓN DE BIENES. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2205876b621ef417514f6ddef582913e6a518ca6d7b1010e8606d3bf9fa66ce**
Documento generado en 03/12/2021 02:19:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>